

Cuernavaca, Morelos; a veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.

V I S T O S, para resolver sobre la aprobación del **CONVENIO JUDICIAL**, presentado por las partes en el expediente número **131/2020**, relativo al Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido ante este Juzgado por ********* en contra de *********, radicado en la **Primera** Secretaría, que tiene los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes Común del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, y que por turno correspondió conocer a éste Juzgado, el día **quince de junio de dos mil veinte**, el *********, por conducto de su apoderado legal el Licenciado *********, demandó en la vía Especial Hipotecaria a *********, en su carácter de acreditado, las prestaciones que indicó en su escrito inicial de demanda; misma que fue admitida mediante auto de tres de agosto de esa misma anualidad.

2.- Una vez desahogada la secuela procesal el día **veinticinco de septiembre de dos mil veinte**, se dictó sentencia definitiva en el presente juicio, en la que se condenó al demandado al pago de todas y cada una de las pretensiones reclamadas por la Institución Bancaria actora; sentencia que causó ejecutoria el catorce de octubre de aquél año.

3.- Con fecha **veintiocho de octubre de dos mil veinte**, ambas partes actora y demandado respectivamente, presentaron **convenio judicial**, de **RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y FORMA DE PAGO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA**

SENTENCIA DICTADA EN EL PRESENTE JUICIO. el cual fue ratificado por ambos ante la presencia judicial, el día de su presentación.

4.- Por auto de **veintiocho de octubre de dos mil veinte**, la Titular de los autos, acordó *que se tenía por exhibido el convenio, el cual a la data había sido ratificado;* sin embargo indicó que *no ha lugar a aprobar el mismo tomando en cuenta que en el presente juicio se ha dictado sentencia definitiva.*

5.- Mediante escrito radicado en éste Juzgado bajo la cuenta ***** el Apoderado legal de la parte actora Licenciado *****, hizo del conocimiento a éste Juzgado la interposición del Recurso de queja interpuesto contra el auto emitido por éste Juzgado el día veintiocho de octubre de dos mil veinte.

6.- Mediante oficio número ***** signado por el Magistrado Presidente de la Tercera Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Licenciado Juan Emilio Elizalde Figueroa, remitió a éste Juzgado la resolución de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno dictada en el Toca Civil ***** derivada del expediente ***** , relativa al recurso de Queja hecho valer por el actor en el juicio natural, y de la que se advierte que el auto de ***** , fue revocado, ordenando turnar el convenio exhibido por las partes para resolver.

7.- En auto de **veintidós de marzo de dos mil veintiuno**, y en cumplimiento a la ejecutoria dictada por la Tercera Sala de éste H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, se ordenó turnar los autos a la vista de la Juzgadora para la aprobación del convenio judicial

exhibido por las partes, lo que en este acto se realiza, al tenor de las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

I.- COMPETENCIA.

Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente incidente de conformidad con lo dispuesto por EL artículo **693** fracción **I** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, por ser la autoridad la que conoce del juicio principal.

II. VÍA.

La vía elegida por las partes es la procedente, de conformidad con lo que dispone el artículo **689** y **692** fracción **I** del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos, pues en el presente asunto se resolvió un punto procesal que implicó contradicción entre partes, y derivado de la ejecución de la sentencias las partes han llegado a un convenio para el cumplimiento de la sentencia definitiva ejecutoriada, aunado a que el artículo **17** en relación con el diverso numeral **590** ambos de la Legislación Procesal antes mencionada, es obligación del Juzgador exhortar a las partes en cualquier tiempo del procedimiento judicial, a intentar una conciliación sobre el fondo del negocio.

III. LEGITIMACIÓN.

Previo al estudio de fondo del presente convenio judicial, resulta indispensable el análisis de la legitimación de quienes intervienen, por ser ésta un presupuesto procesal necesario para la procedencia de cualquier acción, de acuerdo a los lineamientos jurídicos establecidos por el

artículo 218 del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Morelos.

En esa tesitura, la legitimación de las partes contendientes en la presente incidencia, se desprende de la sentencia definitiva de **veinticinco de septiembre de dos mil veinte**, donde se analizó la legitimación procesal y ad causam de las partes aquí intervinientes ******* y *******.

Instrumental de actuaciones a la cual se le concede pleno valor y eficacia probatoria en términos de lo dispuesto por los artículos **341 fracción IV 404 y 405** del Código Procesal Familiar en relación directa con el numeral **423** del Código Familiar, y de donde se deriva el derecho del actora *********, para celebrar el convenio judicial, para el cumplimiento de la sentencia definitiva ya dictada en el sumario y la consecuente obligación del demandado ********* de cumplir con la misma, pues la sentencia dictada ha causado ejecutoria.

Por último la capacidad del Licenciado ********* para comparecer en su carácter de Apoderado Legal de la Institución Bancaria actora, deriva de las copias certificadas de la escritura pública número ********* de fecha *********, en la que consta el Poder General y Especial que le fue otorgado por la Institución Bancaria denominada *********, documental que en términos de lo dispuesto por el artículo 437 y 491 del Código Procesal Civil vigente, se le otorga pleno valor probatorio y resulta eficaz para acreditar, la personalidad con la cual se ostentan.

IV.- ANÁLISIS DEL CONVENIO JUDICIAL.

Toda vez que el artículo **17 fracción II**, que guarda relación con el diverso numeral **590** ambos del Código Procesal Civil Vigente en el Estado de Morelos, establece que es una atribución y facultad de los Juzgadores, sin perjuicio de las potestades especiales que les concede la Ley, el exhortar, en cualquier tiempo, a las partes a intentar una conciliación sobre el fondo del litigio, ofreciéndoles soluciones o tomando en cuenta las que las mismas partes propongan para dirimir sus diferencias y llegar a un convenio procesal con el que pueda darse por terminada la contienda.

Asimismo el artículo **510** del mismo ordenamiento legal, dispone en su **fracción III** como forma de solución a las controversias distintas del proceso, para arreglarse anticipadamente, por intervención y decisión de las partes y posterior homologación que haga el Juez, si las partes transigieren el negocio incoado, el Juez examinará el contrato pactado, y si no fuere en contra del Derecho o la moral, lo elevará a sentencia ejecutoriada, dando por finiquitada la contienda, con fuerza de cosa juzgada.

Así tenemos que el artículo **590** de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad, entre otras cosas refiere:

“CONCILIACIÓN PROPUESTA POR LAS PROPIAS PARTES: Por conciliación se entiende el arreglo amistoso a que pueden llegar, por iniciativa propia, las partes contendientes para dar fin al litigio incoado sin que necesariamente consista en una transacción”.

Por su parte el diverso arábigo **1668** del Código Civil vigente en el Estado de Morelos, prevé:

“...El convenio es el acuerdo de dos o más personas, para crear, transferir, modificar o extinguir derechos y obligaciones...”.

El artículo **2427** del mismo ordenamiento legal, señala:

“...La transacción es un contrato por el cual las partes haciéndose recíprocas concesiones, terminan una controversia o previenen una futura...”.

Asimismo, el artículo **2436** del Código Civil vigente en el Estado de Morelos, dispone que:

“...La transacción que termina una controversia judicial tiene respecto de las partes la misma eficacia de la cosa juzgada...”.

Conforme a lo determinado por los artículos transcritos con antelación, se alude que al analizar el convenio judicial presentado ante este Juzgado el **veintiocho de octubre de dos mil veinte**, ratificado ante la autoridad judicial por ambas partes, el mismo día veintiocho de octubre del año próximo pasado, cuyas declaraciones y cláusulas se tiene por reproducidas en el presente como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias; mismas que obran glosadas en autos de la foja **190 a la 202** del expediente principal.

Convenio judicial que fue celebrado con motivo de la ejecución de la sentencia definitiva, pues en éste se reconoció el adeudo y se pactó la forma en que el demandado ********* va a dar cumplimiento a las pretensiones a que fue condenado en sentencia definitiva; además se desprende, que en el convenio aludido ha quedado manifiesta la voluntad de ambas partes de manera expresa, el cual fue ratificado en su contenido, por la parte demandada y actora respectivamente, el día veintiocho de octubre de dos mil veinte, ante este Órgano Jurisdiccional solicitando su aprobación.

En ese sentido, desprendiéndose que es voluntad de las partes sujetarse al mismo, que no contiene cláusulas contrarias a la moral, a las buenas costumbres, ni a derecho, y además no se advierte violación alguna de los derechos fundamentales de las partes, la Juzgadora con las facultades que le otorga la ley de la materia, por advertirse además que el mismo cumple con los elementos esenciales y de validez que exige la Ley Adjetiva Civil para la celebración de los actos jurídicos; en consecuencia, para dar por finiquitada la presente controversia, **se aprueba el convenio judicial, de RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y FORMA DE PAGO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL PRESENTE JUICIO presentado por las partes ante este Juzgado elevándolo a la categoría de cosa juzgada, obligando a las partes a pasar y estar a su contenido como si se tratase de una resolución debidamente ejecutoriada**, conforme a lo dispuesto por el artículo 510 fracción III de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado de Morelos, apercibidos que en caso de incumplimiento se procederá conforme a las reglas de ejecución forzosa, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 689 al 693 y demás aplicables del Código Procesal Civil.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente tesis Jurisprudencial contenida en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo: IV, noviembre de 1996, tesis: XVII.2o.10 C, Página: 418, que reza:

**CONVENIO JUDICIAL O TRANSACCIÓN.
NECESARIAMENTE DEBE SER APROBADO POR EL
JUEZ ANTE QUIEN SE REALIZA.**

Si el artículo 2843 del Código Civil vigente en el Estado de Chihuahua, establece los casos en que las transacciones resultan ser nulas, lógico es que la transacción o convenio judicial,

necesariamente debe ser aprobado por el Juez del proceso, ya que dicho Juez puede y debe advertir si la transacción o convenio judicial sometido a su aprobación, se encuentra o no prohibido por la ley; si dicho convenio reúne o no la forma precisada por la ley procesal, si las partes contratantes tienen o no capacidad jurídica o autorización judicial para celebrarla, etc., requisitos estos que bajo ningún concepto deben quedar sujetos a la voluntad de las partes intervinientes en el convenio judicial.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1668, 2427, 2436 del Código Civil vigente en el Estado de Morelos; 504, 505, 506, 510 fracción III, del Código Procesal Civil en vigor, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Juzgado es competente para conocer y fallar el presente asunto y la vía elegida es la correcta.

SEGUNDO.- Se aprueba en sus términos el **convenio judicial**, de **RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y FORMA DE PAGO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL PRESENTE JUICIO** fechado el veintisiete de octubre de dos mil veinte, y ratificado por ambas partes ante la presencia judicial, celebrado por la parte actora *********, por conducto de su Apoderado Legal Licenciado *********, y por ********* en su carácter de parte demandada, dando por finiquitado el presente juicio, elevándolo a la categoría de cosa juzgada, obligando a las partes a pasar y estar a su contenido como una resolución debidamente ejecutoriada, apercibidos que en caso de incumplimiento se procederá conforme a las reglas de ejecución forzosa.

TERCERO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así, interlocutoriamente lo resolvió y firma la **Licenciada ELVIRA GONZÁLEZ AVILÉS**, Juez Octavo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, ante el Primer Secretario de Acuerdos **Licenciado Yael Pérez Sánchez**, con quien actúa y da fe.

EGA/n

Las dos firmas que obran en la presente foja –nueve-, corresponden a la resolución emitida el veinticuatro de marzo del dos mil veintiuno, relativo a la aprobación de convenio celebrado en el expediente 131/2020, primera secretaria, juicio especial hipotecario.